

MÁS PREVENCIÓN, SERVICIO DE PREVENCIÓN, S.L.U., con domicilio social en Zaragoza, c/Monasterio de Samos, nº 31-33, acreditada para ejercer como Servicio de Prevención conforme al art. 32 de la Ley 31/1995, del 8 de Noviembre, mediante autorización SP/1/1997/N, con N.I.F. nº B99083404.

CERTIFICA:

Que con fecha 01 de marzo de 2006 formalizó con la empresa AEROKRANE S.L. NIF B61313821 contrato de Servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de Vigilancia de la Salud (Rec. Incluido), según establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de PRL, hallándose dicho contrato actualmente en vigor y al corriente de pago en el momento de expedir el siguiente certificado, contando además dicho concierto con una cláusula que prorroga tácitamente su vigencia mientras no sea denunciado por alguna de las partes, siendo la fecha de próxima factura el 30 de noviembre de 2019.

Y para que así conste, expido el siguiente certificado en Zaragoza, a 04 de noviembre de 2019



Fdo: José Luis Baguer Bascuas
Apoderado de MAS Prevención
Servicio de Prevención S.L.U.

CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIO DE PREVENCIÓN



REUNIDOS

De una parte **AEROKRANE S.L** y en su nombre y representación D. Agustín Caballer Pastor, con domicilio social en Campoamor, s/n Patio 12F Pol. Can Fatjo dels Aurons. 08.290 CERDANYOLA DEL VALLÈS (B) y C.I.F.: B-61.313.821.(en adelante empresa contratante), con poderes para la suscripción del presente documento, según resulta de la escritura otorgada por el Notario de Barcelona D. José Alberto Marin Sánchez protocolo número 7485

Y de otra **MAZ**, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11, con domicilio social en Zaragoza, Avda. de la Academia General Militar, nº 74, acreditada para ejercer como Servicio de Prevención conforme al art. 32 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre mediante autorización SP/1/1997/N, N.I.F. nº G-50005321, (en adelante **MAZ**), representada por Dña. Pilar Iglesias Blanco, en su calidad de Directora Provincial.

Ambas partes se reconocen la capacidad y legitimación necesarias para la formalización del presente **CONCIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO**, y, libremente

EXPONEN

I.- La empresa contratante, con Código de Cuenta de Cotización Principal (C.C.C.) 08/01181426/89, está asociada a **MAZ** para la cobertura de las contingencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, desde 01/03/2006 con número de Documento de Asociación 218.202.

II.- La Ley 31/95 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, como obligación expresa que recae en el empresario desarrollada en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R.D. 39/97 de 17 de Enero.

Dentro de dicha obligación empresarial y, para el cumplimiento del deber de protección de los riesgos profesionales, la empresa puede designar a uno o varios trabajadores, crear uno o varios Servicios de Prevención propios, concertarlo con una entidad especializada o, en último extremo, concertarlo con la propia Mutua a la que está asociada para la cobertura de las contingencias propias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

III.- La empresa contratante en virtud del art. 30.1 de la Ley 31/95 y art. 10.1.d) del R.D. 39/97 recurre para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad preventiva de Vigilancia de la salud, al presente Concierto de Servicio de Prevención Ajeno.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.2 del R.D. 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se entenderá por Servicio de Prevención ajeno "el prestado por una entidad especializada que concierte con la empresa la realización de las actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente".

V.- En virtud del presente Concierto se especifica como actividad concertada la vigilancia de la salud, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia periódica del estado de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo y, en concreto, en virtud del artículo 37 del R.D. 39/97 del Reglamento de los Servicios de Prevención, la actividad sanitaria abarcará las siguientes actuaciones:

- a) Una evaluación inicial de la salud de los trabajadores después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas o nuevos riesgos para la salud.
- b) Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden su trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales recomendando una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- c) Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos

Todas las actuaciones descritas se someterán a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador, y específicamente con la periodicidad y contenido que señale el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad.

Los exámenes de salud que se realicen incluirán una historia clínico-laboral en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica, control biológico, estudios complementarios a los factores inherentes al riesgo añadirá una descripción detallada del puesto de trabajo.

VI.- En virtud del presente Concierto, el asesoramiento y apoyo precisado por la empresa en función de los tipos de riesgos, recaerá sobre los siguientes aspectos:

- a) Las actividades preventivas descritas en el punto anterior.
- b) Asesoramiento técnico y jurídico para la correcta aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales cualquier otra cuestión relacionada con las especialidades concertadas previa solicitud por parte de la empresa contratante.

VII.- Actividades preventivas excluidas.

Ambas partes reconocen estar excluidas del objeto del presente concierto todas aquellas actuaciones que pudieran referirse a las especialidades de Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología aplicada.

Se excluye del presente concierto los reconocimientos médicos a que hace referencia el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, esto es, aquellos reconocimientos médicos previos a la adquisición de los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa **AEROKRANE S.L** concierta de forma libre y voluntaria las especialidades y actividades preventivas, así como el asesoramiento y apoyo en los términos descritos respectivamente en los apartados V, VI, y VII de la exposición.

SEGUNDA.- Se crea para la mejor realización de las actividades anteriormente expuestas, la figura del "Representante ante el Servicio de Prevención", entendiéndose como tal una representación para la realización de determinadas actuaciones de comunicación e información con el servicio de prevención, por cuenta y encargo del empresario, de conformidad la regulación establecida en el anexo I del condicionado particular del presente contrato.

TERCERA.- La empresa contratante vendrá obligada a:

- Integrar la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, organización del trabajo, condiciones en las que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa incluyendo todos los niveles de la misma.
- Permitir el acceso al centro o centros de trabajo de los Técnicos de Prevención que, designados por MAZ, deban realizar todas o parte de las actuaciones contratadas.
- Facilitar al Servicio de Prevención los datos que este servicio requiera para la realización de las Evaluaciones de vigilancia en la salud, así como la cumplimentación de los cuestionarios remitidos por este Departamento a la empresa.
- Facilitar al Servicio de Prevención de MAZ con carácter previo al inicio de las actuaciones contratadas, toda la información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción de la contratante, relación de materias primas, equipos de trabajo existentes y productos utilizados.
- Facilitar al Servicio de Prevención los datos que este servicio requiera para la realización de la Evaluación Inicial de Riesgos, así como la cumplimentación de los cuestionarios remitidos por este Departamento a la empresa.
- Comunicar al Servicio de Prevención toda la información relativa a cualquier cambio en la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción, materias primas, productos y equipos de trabajo, así como toda variación en el estado de la salud de los trabajadores.
- Poner en conocimiento de MAZ toda la información necesaria sobre los trabajadores y los puestos de trabajo de la empresa; incorporación de nuevos trabajadores, puestos ocupados por trabajadores de empresas de trabajo temporal, contrata y subcontrata, trabajadores menores sensibles a determinados riesgos, etc.
- Comunicar al Servicio de Prevención de MAZ las situaciones especiales sobre el estado de la salud de los trabajadores, así como las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud, a los efectos previstos en el R.D. 39/97 de 17 de Enero.
- Poner a disposición del Servicio de Prevención la información prevista en el art. 30.3, en relación con los arts. 18 y 23 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Cualquier otra información no contemplada en los supuestos anteriores y que con criterio técnico de las personas que vayan a realizar las actuaciones objeto del contrato estimen razonables y necesarias en el desarrollo de su actividad.
- Firmar la recepción de informes y recomendaciones emitidos por el Servicio de Prevención de MAZ, bien el empresario contratante, bien el coordinador en los términos establecidos en el anexo I del presente concierto.

CUARTA.- El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones establecidas en el punto anterior, incluyendo la falta de información, la información incompleta o defectuosa, eximirá a MAZ de cualquier responsabilidad que por ello pudiera derivarse.

QUINTA.- La empresa contratante manifiesta que asume directamente y bajo su total responsabilidad, la ejecución y puesta en práctica del Plan de Prevención, así como el seguimiento continuo de la ejecución de las actividades preventivas en virtud de los informes, recomendaciones, evaluaciones y demás actividades preventivas inherentes a dicho servicio, debido a que éste, en su calidad de Servicio de Prevención ajeno, no puede legalmente ejercer la ejecución de las actuaciones correctoras o medidas preventivas propuestas.

SEXTA.- La actividad concertada de vigilancia y control de la salud de los trabajadores será desempeñada, de conformidad con el artículo 37 . del R.D. 39/97 del Reglamento de los Servicios de Prevención, por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, esto es, médicos especialistas en medicina del trabajo o diplomados en medicina de empresa, ATS/DUE de empresa y otros profesionales sanitarios con formación y capacidad acreditada

SÉPTIMA.- MAZ en su condición de Servicio de Prevención, y en lo referente a los reconocimientos médicos periódicos y los especificados por las legislaciones de desarrollo, velará por la confidencialidad de la información médica de carácter personal y conservará toda la documentación que generen cuantos reconocimientos se realicen a los trabajadores, sin perjuicio de la recepción por parte de la empresa de toda la información a que legalmente tenga derecho de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

De los reconocimientos y pruebas que se realicen al trabajador, éste recibirá comunicación escrita de MAZ de los resultados obtenidos.

El contenido de los reconocimientos médicos y demás declaraciones relativas a la salud de los trabajadores tendrán carácter confidencial, estando sujetos quienes los consulten al deber de secreto profesional.

OCTAVA.- El presente concierto se pacta por un año, prorrogable tácitamente por anualidades en tanto no sea comunicada por la empresa su voluntad de rescindirlo. Dicha voluntad de rescisión deberá efectuarse por carta certificada o por otro medio fehaciente con un mes de antelación, como mínimo a la fecha de su vencimiento.

El primer vencimiento del presente concierto coincidirá con el documento de asociación con MAZ, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

COPIA

No obstante, quedará automáticamente rescindido el concierto desde el mismo momento en que la empresa cause baja en MAZ para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, sin ser necesario en este caso ni la denuncia previa ni el cumplimiento de la anualidad del presente concierto.

Los trabajos que en el momento de surtir efecto la rescisión del concierto y que se hallen en trámite de ejecución por el Servicio de Prevención, se detallarán y consensuarán previamente por las partes, pudiendo acordar en este momento:

- Que el Servicio de prevención los continúe hasta su completa finalización, entrega al empresario y cobro del servicio, o
- Que el Servicio de Prevención entregue el informe de las actuaciones hasta el momento de surtir efecto la rescisión, pasando al cobro a la empresa el coste de lo que allí suponga, salvo pacto contrario.

NOVENA.- El precio pactado como contraprestación económica por los servicios a desarrollar por el Servicio de Prevención de MAZ en materia de prevención de riesgos laborales queda fijado y desglosado según las condiciones establecidas en el ANEXO III.

La falta de pago total o parcial del precio fijado eximirá al Servicio de Prevención de cualquier responsabilidad acerca de los daños o perjuicios que se derivasen de las actuaciones que debiera realizar desde ese momento.

DÉCIMA.- Podrá rescindirse el contrato en los siguientes casos:

- La falta de pago total o parcial del precio fijado por las partes en el ANEXO III.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa en el condicionado general.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Servicio de Prevención de MAZ en virtud del presente concierto.
- Los contenidos en la Condición General Octava.
- Por voluntad de cualquiera de las partes contratantes.

El contrato quedará rescindido de forma automática y de pleno derecho desde el momento de la recepción por la otra parte contratante de carta certificada u otro medio fehaciente en el que quede expresada la voluntad de rescisión.

UNDÉCIMA.- El concierto entre las partes se suspenderá en los siguientes casos:

- La empresa carezca de trabajadores por cuenta ajena para el desenvolvimiento de su actividad o se encuentre de baja temporal. Dicho concierto recobrará su eficacia desde el momento en que la empresa, para el desarrollo de su actividad, cuente de nuevo con trabajadores por cuenta ajena.

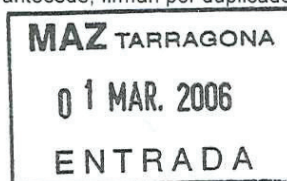
El empresario queda obligado a la comunicación de variación de tales datos en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha en que estos se produzcan.

DUODÉCIMA.- El Presente contrato no surtirá efecto alguno entre las partes contratantes hasta la recepción efectiva y posterior sellado de registro de entrada por el servicio de prevención de MAZ. En todo caso, será a partir de la fecha consignada en dicho sello-registro, a su presentación en el Servicio de prevención de MAZ, a partir de la cual adquirirá plena eficacia entre ambas partes.

DECIMOTERCERA.- Las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cuantas divergencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente concierto ante los Tribunales de Justicia del domicilio de MAZ.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.

Sello y fecha:



(a cumplimentar por MAZ, de conformidad con la fecha del sello-registro a su presentación en el Servicio de Prevención)

Por la empresa

Por MAZ


AEROKRANE, S.L.
D. Agustín Caballer Pastor


INSTITUTO DE ACC. DE TRABAJO Y ENFERM. PROF.
SERVICIO DE PREVENCIÓN
Dña. Pilar Iglesias Blanco

CONDICIONES PARTICULARES
ANEXO I
REPRESENTANTE ANTE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN

PRIMERA.- El "Representante ante el Servicio de Prevención" actúa por cuenta y en representación del empresario ante el servicio de prevención en aquellas funciones y cometidos que, como contenido y límite de dicha representación, se especifican en este Anexo.

SEGUNDA.- Como continuación de los puntos segundo, tercero y cuarto del condicionado general, el contenido de la representación ante el Servicio de Prevención está constituido por la realización de las siguientes actuaciones:

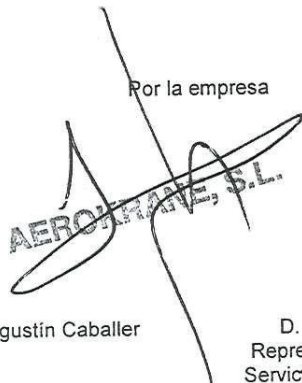
- Comunicación, información y coordinación de la empresa, y lo acordado por el empresario, con el Servicio de Prevención.
- Efectuar en nombre y representación del empresario, y según lo acordado por éste, las solicitudes para la realización de aquellas actuaciones del Servicio de Prevención que precisen de solicitud previa en virtud del presente convenio.
- Firmar la recepción de los informes, instrucciones y recomendaciones, y albaranes de actuación, emitidos por el Servicio de Prevención, y dar a continuación traslado de los mismos al empresario, y en su caso, Delegados de Prevención en virtud de la Ley 31/95, y cuantas personas ostenten responsabilidades en prevención dentro de la empresa.
- Facilitar y entregar al Servicio de Prevención la información contenida en los distintos puntos de la Condición General Segunda, y en general, cuantas funciones, dentro de las obligaciones de la empresa, contenidas en el condicionado general, le fueran encargadas por la misma.

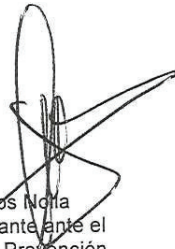
TERCERA.- La empresa designa como "Representante ante el Servicio de Prevención" al trabajador que a continuación se detalla, que con la suscripción del presente anexo, expresa su aceptación y conocimiento del alcance y contenido de su representación:

Nombre: **D. Carlos Nolla Ferrer**
Puesto de trabajo: Dpt. Administración
Centro de trabajo: Dr. Trueta, 191
08.005 BARCELONA
D.N.I. nº: 38.136.942-K

CUARTA.- Las instrucciones, recomendaciones, e Informes Técnicos del Servicio de Prevención y medidas contenidas en los mismos, se entenderán recibidos por parte de la empresa desde el momento en que sean puestos a disposición del "Representante ante el Servicio de Prevención", sin perjuicio de que éste, en el contexto de las funciones y obligaciones establecidas en el apartado anterior, deba dar traslado de los mismos al empresario, y en su caso, Delegados de Prevención y cuantas personas ostenten responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

QUINTA.- En todo lo no establecido en el presente anexo, en cuanto a contenido, límites, obligaciones, y extinción de la representación regulada en el mismo, regirán las reglas generales que del contrato típico de mandato contienen los artículos 1.709 y siguientes del Código Civil.

Por la empresa

AERONAVE, S.L.


D. Carlos Nolla
Representante ante el
Servicio de Prevención

Por MAZ

Dña. Pilar Iglesias Blanco

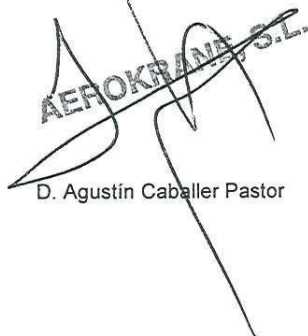
CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO II
CENTROS DE TRABAJO ACOGIDOS AL CONCIERTO

El centro (o los centros) de trabajo de la empresa contratante sobre los que MAZ asume las obligaciones establecidas en el presente Concierto son los siguientes:

- Campoamor, s/n Patio 12F Pol. Can Fatjo dels Aurons
08.290 Cerdanyola del Vallès (B)
- Partida Molinet, s/n
43.870 AMPOSTA (TA)
- Dr. Trueta, 191
08.005 BARCELONA
-

Por la empresa


AEROKRANE, S.L.

D. Agustín Caballer Pastor

Por MAZ



Dña. Pilar Iglesias Blanco

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO III DESGLOSE DEL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO

CCPIA

PRIMERA.- Como contraprestación económica por la realización de la actividad concertada por la empresa en el sector de SERVICIOS, queda obligada a pagar el precio resultante de la siguientes partida:

- Vigilancia de la Salud: **4,1 € / trabajador / mes + I.V.A.**

El importe de las partidas descritas, podrá ser actualizado por MAZZ, con independencia de la fecha de vencimiento para la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales y la fecha contenida en el presente contrato, para adecuarse al coste real de mercado. El importe resultante de esta actualización se aplicará en el mes siguiente a la comunicación de la misma.

<<SEGUNDA.->> El precio antes citado se entiende antes de la aplicación del IVA y será hecho efectivo, previa presentación de factura de los servicios contratados, dentro de los 30 días siguientes, en el domicilio de MAZZ o en la cuenta que MAZZ designe a la parte contratante.

TERCERA.- El importe estipulado en la condición primera no incluirá en ningún caso, el coste originado por el desplazamiento efectuado por el personal sanitario en el desempeño de sus funciones.

Se entenderá como desplazamiento, a efectos de computo económico, todos aquellos desplazamientos – de ida y vuelta– practicados por el personal sanitario desde el centro de MAZZ más próximo o desde la capital de provincia más cercana, a cualquiera de los centros de trabajo objeto de este concierto, independientemente de su ubicación geográfica o domicilio social de la empresa.

Por la empresa



AEROKTONE, S.L.

D. Agustín Caballer Pastor

Por MAZZ



MAZZ
SERVICIO DE
PREVENCIÓN
MAYORÍA SOCIAL DE TRABAJADORES Y ENFERM. PROF. DE LA SEG. SOCIAL

Dña. Pilar Iglesias Blanco